

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Florencia – Caquetá, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.) |
| DEMANDANTE | YOLANDA LOPEZ VELASCO               |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES                        |
| RADICACIÓN | 18-001-31-05-001-2015-00152-00      |

Observa el Despacho la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., con memorial presentado el 19 de septiembre de los corrientes (pdf. 10 del expediente digital), renuncia al poder conferido por la entidad demanda, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente la entidad demandada COLPENSIONES otorga poder a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON y éste a su vez le sustituye al Doctor BRAYAN DAVID PADILLA VERGARA; poder y sustitución que se consideran debidamente conferidos por lo que se reconoce personería para actuar en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, luego de revisar el expediente se observa que el mismo se encuentra inactivo desde hace más de 3 años, habiéndose agotado todo el trámite del proceso ejecutivo con la respectiva aprobación de las costas procesales, entonces con el ánimo de depurar los procesos a cargo del juzgado y verificar el cumplimiento o no de la orden dada en el sub-lite, se requerirá a COLPENSIONES para que, en el término de 10 días, se sirva informar desde cuando se le viene reconociendo a la señora YOLANDA LOPEZ VELASCO titular de la cédula de ciudadanía No. 26.642.980 el incremento a la pensión de vejez por personas a cargo, para lo cual deberá allegar certificación de los pagos realizados por dicho concepto.

Así mismo, se requerirá a la parte activa a fin de que informe si con los pagos realizados se entiende satisfecha la obligación o si por el contrario es su deseo continuar con el proceso, para lo cual se le otorga el término de 10 días, transcurridos los mismos sin pronunciamiento se dará aplicación a lo previsto en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON titular de la cédula de ciudadanía 79.513.792 de Bogotá y TP 178.838 del C.S.J.; y al Doctor BRAYAN DAVID PADILLA VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.857.115 y TP No. 351.359 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

**TERCERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que, en el término de 10 días, se sirva informar desde cuando se le viene reconociendo a la señora YOLANDA LOPEZ VELASCO titular de la cédula de ciudadanía No. 26.642.980 el incremento a la pensión de vejez por personas a cargo, para lo cual deberá allegar certificación de los pagos realizados por dicho concepto.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte activa a través de su apoderado judicial a fin de que, en el término de 10 días, informe si con los pagos realizados se entiende satisfecha la obligación o si por el contrario es su deseo continuar con el proceso, so pena de dar aplicación lo previsto en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P. Oficiese para tal fin.

**QUINTO: CONTESTADO** lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Angel Emilio Soler Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3e901d518d5c5d60300dec28f7d6d330552a5f6ba3cc34219f24f50bb21695**  
Documento generado en 03/11/2023 05:36:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Florencia - Caquetá, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|                       |                                      |
|-----------------------|--------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN</b>     | 18-001-31-05-001-2015-00172-00       |
| <b>PROCESO</b>        | ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA |
| <b>DEMANDANTE</b>     | EDGAR GONZALEZ PAMPLONA              |
| <b>DEMANDADO</b>      | COLPENSIONES                         |
| <b>INTERLOCUTORIO</b> | 441                                  |

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el artículo 306 del C. G. P., razón por la cual se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias.

De otro lado, atendiendo el poder que reposa en el pdf. 12 del expediente digital, el despacho le reconoce personería a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON para actuar en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

**D I S P O N E**

**PRIMERO: DECLARAR** vencido el término para solicitar la ejecución de que trata el artículo 306 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON titular de la cédula de ciudadanía 79.513.792 de Bogotá y TP 178.838 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderado de COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el poder General otorgado mediante escritura pública No. 1969 del 19 de octubre de 2023.

**N O T I F I Q U E S E**

**ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Angel Emilio Soler Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d742d4df523febb266e37d7aab2cce25a56b271aff13837616307c1de1ffac**

Documento generado en 03/11/2023 05:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.) |
| DEMANDANTE | JOSE SULAIN DIAZ MEDINA             |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES                        |
| RADICACIÓN | 18-001-31-05-001-2015-00215-00      |

Observa el Despacho la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., con memorial presentado el 19 de septiembre de los corrientes (pdf. 11 del expediente digital), renuncia al poder conferido por la entidad demanda, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente la entidad demandada COLPENSIONES otorga poder a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON y éste a su vez le sustituye al Doctor BRAYAN DAVID PADILLA VERGARA; poder y sustitución que se consideran debidamente conferidos por lo que se reconoce personería para actuar en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Ahora bien, de la revisión al expediente se observa que el mismo se encuentra inactivo desde hace más de 3 años, habiéndose agotado todo el trámite del proceso ejecutivo con la respectiva aprobación de las costas procesales, entonces con el ánimo de depurar los procesos a cargo del juzgado y verificar el cumplimiento o no de la orden dada en el sub-lite, se requerirá a COLPENSIONES para que, en el término de 10 días, se sirva informar desde cuando se le viene reconociendo al señor JOSE SULAIN DIAZ MEDINA titular de la cédula de ciudadanía No. 12.098.271 el incremento a la pensión de vejez por personas a cargo, para lo cual deberá allegar certificación de los pagos realizados por dicho concepto.

Así mismo, se requerirá a la parte activa a fin de que informe si con los pagos realizados se entiende satisfecha la obligación o si por el contrario es su deseo continuar con el proceso, para lo cual se le otorga el término de 10 días, transcurridos los mismos sin pronunciamiento se dará aplicación a lo previsto en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente se tiene que el pasado 31 de agosto la entidad ejecutada COLPENSIONES informa la consignación de 1 título judicial a través del cual se acredita el pago de las costas aprobadas en la presente ejecución, comunicación que se pone en conocimiento de la parte ejecutante para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

### DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON titular de la cédula de ciudadanía 79.513.792 de Bogotá y TP 178.838 del C.S.J.; y al Doctor BRAYAN DAVID PADILLA VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.857.115 y TP No. 351.359 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

**TERCERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que, en el término de 10 días, se sirva informar desde cuando se le viene reconociendo al señor JOSE SULAIN DIAZ MEDINA titular de la cédula de ciudadanía No. 12.098.271 el incremento a la pensión de vejez por personas a cargo, para lo cual deberá allegar certificación de los pagos realizados por dicho concepto.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte activa a través de su apoderado judicial a fin de que, en el término de 10 días, informe si con los pagos realizados se entiende satisfecha la obligación o si por el contrario es su deseo continuar con el proceso, so pena de dar aplicación lo previsto en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P. Oficiese para tal fin.

**QUINTO: PONER** en conocimiento de la parte ejecutante el oficio que reposa en el pdf. 10 del expediente digital, para los fines pertinente. Para visualizar el mismo se podrá consultar a través del presente link [10PagoCostas.pdf](#)

**SEXTO: CONTESTADO** lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Angel Emilio Soler Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a19e33b3e07a52cf8eaa98fa89fdeed456b012abd9d4cf1573393e3ba02e7d3**

Documento generado en 03/11/2023 05:37:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACIÓN

INTERLOCUTORIO

EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)

JESUS MARIA BOCANEGRA OLAYA

COLPENSIONES

18-001-31-05-001-2015-00412-00

440

Se encuentran las presentes diligencias a despacho a fin de resolver lo concerniente a las liquidaciones del crédito allegadas y que reposan en los pdf. 05 y 09 del expediente digital, observándose que las mismas serán desatendidas por los argumentos que se pasan a enunciar:

Respecto de la liquidación que reposa en el pdf. 05, se tiene que el valor que se toma como capital corresponde a las costas liquidadas y aprobadas al interior del proceso ejecutivo (Auto del 22 de marzo de 2019, folios 169-170 del expediente físico), suma que valga la pena indicar no se encuentra cobijada por el mandamiento de pago (Auto interlocutorio No. 411 del 03 de septiembre de 2018), pues a la emisión del mismo no se habían causado lo que como consecuencia implica que para su cobro deba iniciarse la solicitud de pago en sede administrativa o eventualmente en una nueva ejecución, situación que impide el reconocimiento de intereses sobre dicha suma.

Por su parte la liquidación vista en el pdf. 09 toma como capital la suma de \$868.485, valor que arrojó la liquidación hecha por el juzgado debidamente aprobada mediante auto del 26 de febrero de 2019 y en donde se tuvo en cuenta el pago realizado por COLPENSIONES a través de la Resolución SUB 260918 del 03 de octubre de 2018, sin embargo, al revisar el expediente se vislumbra que la parte activa a través de su apoderado aceptó haber recibido el pago de dicho valor<sup>1</sup>, indicando de manera expresa que sólo restaba por cancelar la suma de \$828.116, que corresponde a las costas fijadas en la presente ejecución, por tal motivo, resulta notoriamente improcedente el pago de intereses sobre sumas pagadas y aceptadas por el ejecutante.

Ahora bien, luego de verificar el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se constató que se encuentra cargado al presente asunto el título judicial No. 475030000396211 por valor de \$828.116,00, el cual fue consignado por la ejecutada desde el 03 de septiembre de 2020 tal como se aprecia en los siguientes pantallazos:

|             | Número Título   | Documento | Nombres     | Apellidos       | Estado del Título  | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor         |
|-------------|-----------------|-----------|-------------|-----------------|--------------------|---------------|------------|---------------|
| VER DETALLE | 475030000396211 | 17693018  | JESUS MARIA | BOCANEGRA OLAYA | PAGADO EN EFECTIVO | 12/10/2018    | 13/05/2019 | \$ 781.242,00 |
| VER DETALLE | 475030000396211 | 17693018  | JESUS MARIA | BOCANEGRA OLAYA | IMPRESO ENTREGADO  | 03/09/2020    | NO APLICA  | \$ 828.116,00 |

Total Valor \$ 1.609.358,00

Detalle del Título

|                   |                         |
|-------------------|-------------------------|
| NÚMERO TÍTULO     | 475030000396211         |
| NÚMERO PROCESO    | 18001310500120150041200 |
| FECHA ELABORACIÓN | 03/09/2020              |
| FECHA PAGO        | NO APLICA               |
| CUENTA JUDICIAL   | 180012032001            |

<sup>1</sup> Memorial del 20 de agosto de 2019 que reposa en el folio 179 del expediente físico.

|                                                                                |                               |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Portal Depositos Judiciales                                                    |                               |
| https://depositospeciales.bancoagario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx |                               |
| Imprimir                                                                       |                               |
| Detalle del Título                                                             |                               |
| NÚMERO TÍTULO                                                                  | 475030000396211               |
| NÚMERO PROCESO                                                                 | 18001110500120150041200       |
| FECHA ELABORACIÓN                                                              | 03/09/2020                    |
| FECHA PAGO                                                                     | NO APLICA                     |
| CUENTA JUDICIAL                                                                | 180012032001                  |
| CONCEPTO                                                                       | DEPÓSITOS JUDICIALES          |
| VALOR                                                                          | \$ 828.116,90                 |
| ESTADO DEL TÍTULO                                                              | IMPRESO ENTREGADO             |
| OFICINA PAGADORA                                                               | SIN INFORMACIÓN               |
| NÚMERO TÍTULO ANTERIOR                                                         | SIN INFORMACIÓN               |
| CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR                                                | SIN INFORMACIÓN               |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR                                         | SIN INFORMACIÓN               |
| NÚMERO NUEVO TÍTULO                                                            | SIN INFORMACIÓN               |
| CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO                                                | SIN INFORMACIÓN               |
| NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO                                         | SIN INFORMACIÓN               |
| FECHA AUTORIZACIÓN                                                             | SIN INFORMACIÓN               |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE                                                 | CEDULA DE CIUDADANIA          |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE                                               | 17693018                      |
| NOMBRES DEMANDANTE                                                             | JESUS MARIA                   |
| APELLIDOS DEMANDANTE                                                           | BOCANEGRA OLAYA               |
| TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO                                                  | NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO                                                | 9003360047                    |
| NOMBRES DEMANDADO                                                              | COLPENSIONES                  |
| APELLIDOS DEMANDADO                                                            | COLPENSIONES                  |
| TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO                                               | SIN INFORMACIÓN               |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO                                             | SIN INFORMACIÓN               |
| NOMBRES BENEFICIARIO                                                           | SIN INFORMACIÓN               |
| APELLIDOS BENEFICIARIO                                                         | SIN INFORMACIÓN               |
| NO. OFICIO                                                                     | SIN INFORMACIÓN               |
| TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE                                                | NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA) |
| NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE                                              | 9003360047                    |
| NOMBRES CONSIGNANTE                                                            | ADMINISTRADORA                |
| APELLIDOS CONSIGNANTE                                                          | COLPENSIONES                  |

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que, con el deposito constituido, se cubre la totalidad del saldo adeudado, se ordenará el pago del mismo al apoderado judicial del actor ya que cuenta con para recibir; así mismo se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En lo que respecta a las solicitudes de remanentes que reposan en los pdf. 14, 16, 21, 22 y 23, este juzgador se abstendrá de tramitarlas por sustracción de materia, reiterando que con el pago ordenado se satisfizo la obligación pues se cubrieron las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Finalmente se tiene que, con memorial que reposa en el pdf. 25, COLPENSIONES otorga poder a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON y éste a su vez le sustituye al Doctor BRAYAN DAVID PADILLA VERGARA; poder y sustitución que se consideran debidamente conferidos por lo que se reconoce personería para actuar en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

**PRIMERO: DESATENDER POR IMPROCEDENTE** las liquidaciones del crédito presentadas por el apoderado judicial del demandante y que reposan en los pdf. 05 y 09 del expediente digital.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

**TERCERO: CANCELAR** al Doctor FERNANDO LEON BETANCUR USME titular de la cédula de ciudadanía No. 98.483.834 de Caracolí – Antioquia y T.P. 196.067 del C.S. de la J., el título judicial No. 475030000396211 por valor de \$828.116,00, tal como se dejó consignado en la parte motiva de este auto y en razón a que cuenta con poder para recibir.

**CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese para tal fin.

**QUINTO: ABSTENERSE** de resolver las solicitudes de remanentes, por sustracción de materia.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON titular de la cédula de ciudadanía 79.513.792 de Bogotá y TP 178.838 del C.S.J.; y al Doctor BRAYAN DAVID PADILLA VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.857.115 y TP No. 351.359 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

**SEPTIMO: ARCHIVAR** las presentes diligencias previa desanotación.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Angel Emilio Soler Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380ba10ade1a986ebb731e173f19cc9e48e81a7a53b2d674b1277d3d3a57477d**

Documento generado en 03/11/2023 05:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Florencia – Caquetá, Tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.) |
| DEMANDANTE | PEDRO JOSE CERQUERA SILVA           |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES                        |
| RADICACIÓN | 18-001-31-05-001-2016-00844-00      |

Observa el Despacho la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., con memorial presentado el 19 de septiembre de los corrientes (pdf. 19 del expediente digital), renuncia al poder conferido por la entidad demanda, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente la entidad demandada COLPENSIONES otorga poder a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON y éste a su vez le sustituye al Doctor BRAYAN DAVID PADILLA VERGARA; poder y sustitución que se consideran debidamente conferidos por lo que se reconoce personería para actuar en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Ahora bien, de la revisión al expediente se observa que el mismo se encuentra inactivo desde hace más de 1 año, habiéndose agotado todo el trámite del proceso ejecutivo con la respectiva aprobación de las costas procesales, entonces con el ánimo de depurar los procesos a cargo del juzgado y verificar el cumplimiento o no de la orden dada en el sub-lite, se requerirá a COLPENSIONES para que, en el término de 10 días, se sirva informar desde cuando se le viene reconociendo al señor PEDRO JOSE CERQUERA SILVA titular de la cédula de ciudadanía No. 17.622.742 el incremento a la pensión de vejez por personas a cargo, para lo cual deberá allegar certificación de los pagos realizados por dicho concepto.

Así mismo, se requerirá a la parte activa a fin de que informe si con los pagos realizados se entiende satisfecha la obligación o si por el contrario es su deseo continuar con el proceso, para lo cual se le otorga el término de 10 días, transcurridos los mismos sin pronunciamiento se dará aplicación a lo previsto en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON titular de la cédula de ciudadanía 79.513.792 de Bogotá y TP 178.838 del

C.S.J.; y al Doctor BRAYAN DAVID PADILLA VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.857.115 y TP No. 351.359 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

**TERCERO: REQUERIR** a COLPENSIONES para que, en el término de 10 días, se sirva informar desde cuando se le viene reconociendo al señor PEDRO JOSE CERQUERA SILVA titular de la cédula de ciudadanía No. 17.622.742 el incremento a la pensión de vejez por personas a cargo, para lo cual deberá allegar certificación de los pagos realizados por dicho concepto.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte activa a través de su apoderado judicial a fin de que, en el término de 10 días, informe si con los pagos realizados se entiende satisfecha la obligación o si por el contrario es su deseo continuar con el proceso, so pena de dar aplicación lo previsto en el numeral 2, literal b) del artículo 317 del C.G.P. Oficiese para tal fin.

**QUINTO: CONTESTADO** lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Angel Emilio Soler Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76a37c5838bc3c820cdce2f2977980549b67d33c09edc4fd61a188f7f814a06**  
Documento generado en 03/11/2023 05:38:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**